



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2017
Sucre, 13 de Junio de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Multiservicio San Agustín – NUEVO TRIUNFADOR I – SIFDE/OAS/TEDCH. N° 05/2017, de fecha 01 de junio de 2017, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE - Ing. Marcelo Morales Suarez, realizada en el Municipio de Poroma, Comunidad Piocera, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *“El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *“El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *“El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”*.

Que, en su artículo 41, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de*

Pág. 1 de 7



Copia Legalizada

Handwritten signature and notes in blue ink.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2017
Sucre, 13 de Junio de 2017

Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Copia Legalizada

Los artículos 31 parágrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, en suplencia legal del Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Departamental - Lic. Litzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 05/2017, de fecha 01 de junio de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa Multiservicio San Agustín – NUEVO TRIUNFADOR I, señalando los siguientes aspectos:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DESP/NEX/100/2016, del 13 de julio de 2016, puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera, la AJAM con carta AJAM/DESP/N°453, del 15 de septiembre de 2015, señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2017
Sucre, 13 de Junio de 2017

Ambos antecedentes dan inicio a la observación y el acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Multiservicios San Agustín, realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Poroma en la Comunidad de Piocera.

El 29 de marzo de 2017, mediante proveído de Hoja de Ruta N° 446 la Presidenta del TED-CH, instruyó al Responsable del SIFDE, realice la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Multiservicios San Agustín, realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Poroma en la Comunidad de Piocera.

Se trata de una solicitud de Contrato Administrativo Minero para la explotación de Yeso, en una superficie de 7 cuadrículas, ubicadas en la Comunidad de Piocera del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

El plan de trabajo y desarrollo, consta de 10 Títulos: Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Planta de Beneficio, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión General por Item: Geología, Minería y Metalurgia, Cumplimiento de la Normativa Ambiental, Conclusiones.

El área de explotación consta de 7 cuadrículas solicitadas y una inversión general de 46'746.021 \$us., tomando en cuenta los recursos humanos y materiales.

La metodología que se utilizara para la explotación del mineral será mediante el método de explotación a cielo abierto, realizando en principio la preparación del terreno y se realizaran perforaciones con una máquina de perforado YETE 27, para que así los orificios permitan introducir el explosivo para la voladura.

En cuanto al cumplimiento de la Normativa Ambiental, la Empresa Unipersonal MULTISERVICIOS SAN AGUSTIN, se compromete a tramitar la Licencia Ambiental correspondiente una vez que se adjudique el área minera solicitada, enmarcándose en la ley 1333 del Medio Ambiente.

Según el informe AJAM-PT-CH/DJU/CP/INFS/2/2017, elaborado por Sergio Rodrigo Castro Prieto, Profesional en Sociología, el sujeto de consulta es la Comunidad de Piocera.

La Comunidad de Piocera, cuenta con ciertos recursos minerales, los mismos están ubicados en la zona donde existen yacimientos de Yeso.

El tipo de organización de la Comunidad es sindical, estos son elegidos en forma anual, puesto que se eligen de forma interna y democrática cada gestión.

La Comunidad de Piocera, se dedica al cultivo de maíz, papa, trigo, además a la crianza de ganado vacuno, ovino y caprino.

Los lugares de preferencia para la comercialización de sus productos son principalmente en los mercados de Pojpo en las ferias productivas que se realizan el 29 de junio y el 15 de agosto de cada año.

Copia Legalizada

SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
CHUQUISACA





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2017
Sucre, 13 de Junio de 2017

La actividad minera tiene influencia en la vida comunal, siendo que son varias personas que venden su fuerza de trabajo en calidad de peones, perforistas y otros en las canteras de Cal y Yeso, que son administradas por empresas particulares.

La migración en el seno de la comunidad es significativa, la falta de medios de subsistencia obliga a los jóvenes y familias enteras a marchar con dirección al interior del país, principalmente al Chapare y la ciudad de Santa Cruz; algunos al exterior específicamente a Chile y Argentina.

La Comunidad de Piocera, se encuentra ubicada en el Municipio de Poroma, Segunda Sección de la Provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca.

El tipo de organización de las Comunidades es mediante el Sindicato Agrario, estos son elegidos en forma anual, puesto que se eligen de forma interna y democrática cada gestión.

La primera reunión deliberativa, realizada el día jueves 11 de mayo del presente año, en la Comunidad de Piocera, Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, siendo las 11:30 a.m., se constituyeron el Sr. Agustín Picha Paco, como Representante Legal de MULTISERVICIOS SAN AGUSTÍN, Representante de la AJAM Dr. Jhony Colque Arenas y las autoridades de la Comunidad de Piocera Sra. Emiliana Venegas – Secretaria General del Sindicato Agrario.

El representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Jhony Colque Arenas, explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa Unipersonal MULTISERVICIOS SAN AGUSTÍN, dando informe del trámite CAM-44/2016 solicitado por el Sr. Agustín Picha Paco del área denominado "NUEVO TRIUNFADOR I" de 7 cuadrículas, luego se concedió la palabra al actor productivo minero, para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN, quien explico de manera detallada, los representantes de las comunidades manifestaron en su mayoría que se oponen a que el actor productivo minero realice actividades mineros en el área solicitada y trabajar en forma personal, los representantes de la Comunidad manifestaron que esa área es de la Comunidad y son ellos quienes deben solicitar y trabajar en forma conjunta organizándose como Cooperativa, por lo que se negaron aceptar acuerdo alguno.

Al no llegar acuerdos en la primera reunión deliberativa entre la Empresa Unipersonal MULTISERVICIOS SAN AGUSTÍN, y la Comunidad de Piocera, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Jhony Colque Arenas, convoco a una segunda reunión deliberativa a realizarse el día viernes 19 de mayo a horas 12:00 am., en la Comunidad de Piocera.

La segunda reunión deliberativa, realizada el día jueves 19 de mayo del presente año, en la Sala Comunal de Piocera, Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, siendo las 12:00 a.m., se constituyeron el Sr. Agustín Picha Paco, como Representante Legal de MULTISERVICIOS SAN AGUSTÍN, Representante de la AJAM Dra. Ana María Vacafores Leniz y las autoridades de la Comunidad de Piocera Sra. Emiliana Venegas – Secretaria General del Sindicato Agrario.



Pág. 4 de 7



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2017
Sucre, 13 de Junio de 2017

Copia Legalizada

La representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacafores Leniz, nuevamente procedió a dar una explicación de todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa Unipersonal MULTISERVICIOS SAN AGUSTÍN, dando informe del trámite CAM-44/2016 solicitado por el Sr. Agustín Picha Paco del área denominado "NUEVO TRIUNFADOR I" de 7 cuadrículas, luego se concedió la palabra al actor productivo minero, para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN, quien señaló que está presto a cumplir con todos los acuerdos y convenios que acuerden con la Comunidad respetando sus usos y costumbres y que se encuentra siempre abierto a dialogar para llegar a un buen entendimiento. Los representantes de las comunidades manifestaron que el operador incumplió convenios realizados anteriormente, también se quejaron de que no contaban con la documentación porque al que notificaron nunca les entregó esa copia, señalaron también que si quiere explique nuevamente su plan de trabajo, pero que sería en vano porque la Comunidad no quieren que el actor productivo minero realice actividades mineras en el área solicitada porque ellos conformaran una Cooperativa para poder explotar el Yeso, por lo que manifiestan se desacuerdo.

Al no llegar acuerdos en la segunda reunión deliberativa entre la Empresa Unipersonal MULTISERVICIOS SAN AGUSTÍN, y la Comunidad de Piocera, la representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacafores Leniz, convoco a una tercera y última reunión deliberativa a realizarse el día martes 30 de mayo a horas 13:00 pm., en la Comunidad de Piocera.

❖ Tercera Reunión Deliberativa (martes 30 de mayo)

La tercera reunión deliberativa, realizada el día martes 30 de mayo del presente año, luego de un amplio debate, al no existir acuerdos en la tercera reunión deliberativa, la representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacafores Leniz, dio por concluida las reuniones deliberativas.

Concluye indicando, que según el informe de sujetos de consulta elaborado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Sujeto de Consulta es la Comunidad de Piocera, del Municipio del Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, quienes estuvieron presentes en las tres reuniones deliberativas.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Yeso, en una superficie de 7 cuadrículas y una inversión general de 46'746.021 \$us., tomando en cuenta los recursos humanos y materiales.

Al no llegar acuerdos en la primera, segunda y tercera reunión deliberativa, entre la Empresa Unipersonal MULTISERVICIOS SAN AGUSTIN, y la Comunidad de Piocera, la representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacafores Leniz, dio por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del Reglamento e Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca asuma las siguientes determinaciones:





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2017
Sucre, 13 de Junio de 2017

En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, PONER EN CONOCIMIENTO el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal MULTISERVICIO SAN AGUSTIN.

Copia legalizada

Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.

La publicación y difusión de la Resolución, el informe y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 05/2017, de fecha 01 de junio de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Multiservicios San Agustín – NUEVO TRIUNFADOR I, refiere que no se llegó a acuerdo conforme “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cumpla con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 05/2017, de fecha 01 de junio de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Multiservicios San Agustín – NUEVO TRIUNFADOR I, realizado en el Municipio de Poroma, Comunidad de Piocera, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de mediación, conforme dispone el artículo 36 del “Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros”, aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2017
Sucre, 13 de Junio de 2017

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remitir tres copias legalizadas de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Copia Legalizada

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 13 de 06 de 2017